



1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los requerimientos del CSD, se elabora una normativa básica para regular las ayudas a árbitros, técnicos y otros colaboradores, válida para el año 2017.

No obstante esta normativa se irá completando, siempre que sea posible, por nuevas casuísticas y decisiones sobre ayudas y gratificaciones a percibir.

Esta normativa debe facilitar y aclarar la actuación y gestión económica de los distintos departamentos de la RFEVB.

2. AYUDAS A ÁRBITROS.

Los árbitros que participen en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEVB y siempre que existan Normas Generales o Específicas de dichas competiciones, los importes que vengan recogidos.

De forma general, para las competiciones dónde no se hayan establecido cuotas oficiales de arbitrajes, el importe máximo a abonar a un árbitro por día será de 60 € brutos. Cuando sea media jornada, el importe será de 30 € brutos.

Para aquellas competiciones, cuyas cuotas o importes arbitrales no vengan recogidos se regulará desde la RFEVB a la hora de convocar el campeonato.

Para la actuación en competiciones internacionales oficiales se atenderá a lo estipulado en la normativa de la CEV o la FIVB, siempre y cuando la nominación proceda de dichos organismos. Para los árbitros auxiliares que nomine la RFEVB en competiciones internacionales oficiales se abonará el importe del cuadro de tarifas de encuentros de selección.

Para los partidos de la selección nacional en torneos o encuentros amistosos se aplicará la normativa específica que se anexa a este documento: "Tarifas arbitrales para encuentros de selecciones nacionales". No obstante, por acuerdos con los árbitros y/o las federaciones autonómicas correspondientes, dichos encuentros podrán ser arbitrados de forma gratuita.

Para los torneos, campeonatos o eventos de promoción las ayudas arbitrales se regulará de forma específica, con el fin de que se puedan abaratar los costes de organización y hacer viable la financiación de los mismos.

3. AYUDAS A TÉCNICOS.

La colaboración de técnicos, fisioterapeutas, delegados u otros componentes del cuerpo técnico o deportivo de selecciones, grupos de tecnificación, competiciones u otros, pueden llevarse a cabo de diversas maneras:

3.1. Contrataciones laborales. Los importes de los contratos irán en función del cargo, selección u objeto de contratación. También se podrán fijarse en función de la categoría o reconocimiento de la persona contratada.

3.2. Servicios profesionales. Algunos servicios podrán contratarse con profesionales, ya sean fisioterapeutas, técnicos u otros colaboradores. Estos deberán facturar con IVA y los emolumentos a percibir deberán seguir el proceso de aprobación establecido en el Manual de Procedimientos de la RFEVB.



- 3.3. Colaboraciones gratuitas. La participación de entrenadores u otro personal de forma gratuita se tendrá en cuenta en base a solicitudes o acuerdos de aquellas personas que de forma voluntaria, consideren importante su participación con la RFEVB para conseguir mayor experiencia y conocimiento. La RFEVB les podrá abonar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención (o dietas correspondientes), según los casos.
- 3.4. Ayudas por colaboraciones puntuales. Las colaboraciones puntuales, de personas que no sean profesionales y de los que no sea necesaria la contratación laboral, podrán compensarse con una ayuda económica máxima de 60 € brutos diarios, aplicándoles la retención correspondiente. Sólo en casos especiales y con la autorización correspondiente podrán ofrecerse ayudas económicas de mayor cuantía.
- 3.5. Profesores de cursos nacionales de entrenadores y árbitros. Se establece una ayuda económica diaria de 60 € brutos por día. En casos de media jornada la cuantía podrá ser proporcional, en algunos casos especiales se podrá valorar el desplazamiento para completar la jornada.
- 3.6. La ayudas económicas a Delegados, Directores de Competición, Jueces árbitros y otros oficiales que participen en competiciones o con la selección, será de un máximo de 60 € brutos diarios.
- 3.7. Profesores de cursos de formación, clinics, seminarios y otros. La ayuda económica irá en función del curso y perfil de los ponentes. Las ayudas económicas mayores a 60 € brutos diarios deberán contar con la aprobación expresa del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva.

4. AYUDAS A DIRECTIVOS u OTROS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- 4.1. Los miembros de Asamblea, Comisión Delegada, Junta Directiva u otros no percibirán ninguna ayuda económica ni dieta alguna por el desempeño de sus funciones en las reuniones de los órganos de gobierno o en actos de representación. Se les abonarán los gastos de desplazamiento y manutención correspondiente y la dietas sólo podrán ofrecerse para compensar los gastos de alimentación necesarios.
- 4.2. Únicamente percibirán ayudas económicas aquellas personas que asistan a los Campeonatos o con las selecciones nacionales desempeñando una función de Delegado, Director de Competición u otros cometidos técnicos. La ayuda económica máxima diaria será de 60 € brutos. Dichas ayudas estarán en función de la asignación presupuestaria correspondiente.
- 4.3. El Presidente de la RFEVB percibirá la retribución que le sea asignada por la Asamblea General de la RFEVB, dicha cantidad será bruta y se le retendrá el IRPF correspondiente a cargos de Alta Dirección.
- 4.4. El personal laboral que a su vez sea personal de la RFEVB, se regulará por las condiciones de su contrato laboral y cualquier otra norma interna que se establezca.

5. AYUDAS A TÉCNICOS O PERSONAS EN COMISIONES INTERNACIONALES.

Los representantes de Comisiones Internacionales no percibirán ninguna ayuda económica extraordinaria por parte de la RFEVB. Podrán percibir aquellas que estén establecidos por la CEV o FIVB.



6. AYUDAS A COMITÉS DE COMPETICIÓN Y APELACIÓN

El Juez Único del Comité de Competición y el Juez Único del Comité de Apelación percibirán una ayuda económica de 95 a 100 € brutos por sesión (IVA no incluido).

7. AYUDAS MÉDICAS POR CONTROLES DE DOPAJE

Se pactará una ayuda económica máxima de 130 € brutos para los médicos que realicen controles de dopaje. El departamento correspondiente, en función del lugar y número de controles a realizar, negociará para intentar reducir dicho importe.

8. SEGUROS SOCIALES Y OTROS IMPUESTOS.

Con independencia de la cuantía anterior, la RFEVB se hará cargo de abonar los impuestos de IVA u otros similares que pudieran corresponder en caso de facturación por profesionales o, en el caso de contrataciones, la RFEVB asumirá el coste de los seguros sociales.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de ser necesarios, las variaciones de estas cuantías, deberán ser aprobadas directamente por el Presidente, la Comisión Ejecutiva o la Junta Directiva de la RFEVB.

**ANEXO I
TARIFAS ARBITRALES PARA ENCUENTROS DE SELECCIONES NACIONALES**

Para los encuentros que disputen las distintas selecciones nacionales en partidos amistosos o torneos organizados por la RFEVB, en los que no exista tarifa oficial para los árbitros nacionales, las cuotas arbitrales se abonarán según el siguiente cuadro:

SELECCIÓN CADETE, JUVENILE Y JUNIOR	Importe
Tarifa 1 ^{ER} ÁRBITRO	25 € (*)
Tarifa 2 ^º ÁRBITRO	15 € (*)
Tarifa ANOTADOR	10 € (*)
Tarifa JUECES DE LÍNEA	10 € (*)

SELECCIÓN SENIOR (A o B)	Importe
Tarifa 1 ^{ER} ÁRBITRO	30 € (*)
Tarifa 2 ^º ÁRBITRO	30 € (*)
Tarifa ANOTADOR	10 € (*)
Tarifa JUECES DE LÍNEA	10 € (*)

El desplazamiento y posibles dietas de manutención irán en función de las tarifas oficiales que pueda tener regulados la RFEVB.

La designación de los árbitros podrá realizarse directamente desde el CTNA o delegarse en el Comité de árbitros de la federación autonómica correspondiente o de forma mixta.

Los árbitros, por acuerdos con la RFEVB o por circunstancias especiales, podrán realizar su labor de forma gratuita. Por ejemplo, evaluaciones de cursos o aportaciones voluntarias a la organización de los encuentros o eventos.

(*) En cualquier caso la tarifa máxima diaria será de 60 € brutos/día y 30 € brutos por medio día, tanto para árbitros como para anotadores. En el caso de que se arbitren más de un encuentro en media jornada se aplicará los topes anteriores.

En circunstancias especiales, cuando sólo se arbitre un único encuentro, se podrá valorar, si existen desplazamientos importantes, abonar la media jornada (30 €) o la jornada completa (60 €). Dichas valoraciones y decisiones deberán tomarse antes o junto con de la designación.